BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO XI.—NUM. 2972 | **Buenos Aires, Jueves 3 de Septiembre de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para lo avisos por cada centímetro y por cada publica ción, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$	0.10
» atrasado en 30 días ó menos	»	0.20
» » en más de 30 días	»	0.50
Subscripción por semestre..........	»	6.00
» » año...........	»	12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á la Municipalidad de Bahía Blanca, para abrir una calle en un terreno de propiedad de la Nación.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1903.

Vista la precedente nota del señor Intendente de la Municipalidad de Bahia Blanca (Provincia de Buenos Aires), en la que pide se le autorice para la apertura de una calle de (20) veinte metros de ancho en el terreno que el Gobierno de la Nación posee en dicha ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en acceder á lo solicitado, por cuanto se facilitará la viabilidad, al abrir esta calle en una cuadra cuya longitud es aproximadamente de (233) doscientos treinta y tres metros,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Municipalidad de Bahía Blanca, para abrir una calle de (20) veinte metros de ancho en el terreno que el Gobierno de la Nación posee en dicha ciudad, en la manzana limitada por las calles Estomba, Vieytes, Moreno y Colón, en el punto que se consigna en el plano que se acompaña á este expediente, siempre que sean por cuenta de la expresada Municipalidad todos los gastos que origine esta apertura, adoquinado que hubiera que efectuar, y construcción de cercos y veredas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando una permuta

Buenos Aires, Agosto 29 de 1903.

Vista la presente solicitud de permuta, y manifestando el Departamento Nacional de Higiene que no hay inconveniente en acceder á ella,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase la permuta de sus respectivos puestos, solicitada por los señores Alejandro Correa y Pastor Brito; el primero, Encargado de los Libros y de la Inspección de Farmacias, y el segundo, Procurador de la Oficina de Informes Legales en el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don José D. Escobar, del puesto de Comisario de Policía del Territorio del Rio Negro; nómbrase, en su reemplazo, al Auxiliar, don Zenón H. Aguirre, y para substituir á éste, á don Alfredo A. Pietrapiana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1903.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Angel N. Rebossio, del puesto de Comisario de Policía del Territorio Nacional del Chubut, y nómbrase, en su reemplazo, á don Felipe A. Porcel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Ordenando un descargo de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y resultando del comprobante adjunto, que los antecedentes de este asunto han sido pasados oportunamente al Juez competente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á Contaduría General, á fin de que descargue de las cuentas de la Dirección mencionada, la suma de setenta pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 70,70 m/n). á que asciende el valor substraido en la Oficina de San Fernando.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nocional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando la renuncia del Cónsul Argentino en Mollendo (Perú).

Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.

Vista la nota Nº. 35, fecha 22 de Junio ppdo. de la Legación Argentina en el Perú,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Roberto Rey de Castro, del cargo de Cónsul en Mollendo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Derogando el Art. 2º de la Ley Nº 3745, referente al impuesto interno á los vinos.

Ley Nº 4203.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley

Art. 1º Declárase derogado, desde el primero de Enero de mil novecientos cuatro, el artículo segundo de la Ley número tres mil setecientos cuarenta y cinco, que establece el impuesto interno de dos centavos por litro al vino natural de producción nacional ó que se introduzca del extranjero.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Agosto de mil novecientos tres.

M. Quirno Costa. — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.
Benito Villanueva. — *A. M. Tallafero,* Prosecretario de la C. de DD.

—

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Marco Avellaneda.

II

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1903.

Vista la renuncia interpuesta por el Secretario de la Administración de Impuestos Internos, don Gabino F. Risso y atento lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Secretario de la Administración de Impuestos Internos, don Gabino F. Risso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
Marco Avellaneda.

III

Dictámenes y resolución no haciendo lugar á un reclamo de patente.

Excmo. señor:

La serie de operaciones que puede realizar y que realiza la Sociedad Anónima Nicolás Mihanovich, no caben en mi opinión dentro de los límites de las operaciones que pueden efectuar los consignatarios de buques ó agentes marítimos.

El consignatario de buques, es la persona á quien se encomienda todo ó parte del cargamento de los buques que transportan mercaderías, y el agente marítimo aquél á quien se consignan las embarcaciones para su cargamento ó alige.

Una sociedad instituída para construir, comprar, vender ó arrendar vapores, lanchas, remolcadores, pontones, grúas y cualquier otro medio flotante de transporte; que puede adquirir depósito en los ríos y puertos, talleres, diques, varaderos; que puede comprar, vender, permutar ó arrendar terrenos para construir agencias, y que aun puede extender sus negocios á toda operación que tenga relación con el comercio marítimo, buscando su mayor desarrollo, como asimismo llenar las necesidades comerciales de la producción en cuanto á su transporte fluvial, no puede clasificarse, á los efectos de la patente, como consignatario de buques ó de agencia marítima, desde que sus negocios son más extensos, más amplios, que los que puedan realizar estos.

Por lo expuesto, pienso que ha sido bien clasificada esta Sociedad como Sociedad Anónima y que debe mantenerse esa clasificación.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1903. —Guillermo Torres.

—

Excmo. señor:

La Sociedad Anónima «Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich» abraza múltiples y diversas negociaciones, según la disposición del art. 13 de sus Estatutos.

No sólo extiende su giro al transporte fluvial de personas y cosas, no sólo á la construcción, compraventa y arrendamiento de toda especie de buques, depósitos, etc., sino también á la compraventa, permuta, arrendamiento de terrenos, edificios, construcciones para agencias, talleres, diques, varaderos, salvatajes, etc., y toda operación que se relacione con el comercio marítimo.

Tan vasto giro, en tan extensa y diversa esfera de acción, no cabe dentro de los estrictos límites del inciso 27, artículo 1, de la Ley de Patentes, que sólo rige *para los consignatarios de buques ó agentes marítimos.*

Prescindiendo, no obstante, de su mérito legal intrínseco, la clasificación de una patente comercial, no es del resorte administrativo, y V. E. carece por ello, á mi juicio, de atribución legal para entender en el reclamo instaurado por el señor Mihanovich.

La Ley de Patentes determina, por su artículo 27, que funcionarán en la Capital dos Jurados, para atender *como juez único,* los reclamos que susciten por *alta ó errónea* clasificación. Y de la jurisdicción única de esos Jurados, sólo se exceptúan los contribuyentes que hacen parte del Jurado, según el art. 34 de la Ley citada.

Cuando la ley ha establecido excepciones explícitamente determinadas, todos los demás casos quedan necesariamente comprendidos en el régimen de la disposición general.

El recurrente, con sujeción á la ley, ha ocurrido oportunamente al Jurado, sobre disminución de patente, y pudo también ocurrir al mismo, sobre errónea clasificación, según el citado mandato legislativo. Si no lo hizo en tiempo, suya es la culpa, y V. E no puede avocarse el conocimiento y decisión de un punto que ha sido expresamente deferido por la ley *al Jurado como Juez* único de los reclamos, que se susciten lo mismo por alta que por errónea clasificación. En su mérito, opino: que no procede en el caso el recurso traído ante V. E. contra una decisión que corresponde al Jurado como Juez único, según la Ley de la materia.—Agosto 4 de 1903.— Sabiniano Kier.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Vista la apelación deducida por don Nicolás Mihanovich, en representación de la Sociedad Anónima de Navegación á Vapor, protestando de la resolución de la Administración del impuesto, no haciéndole lugar á su reclamo por mala clasificación, y resultando de los informes producidos, lo dictaminado por los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro, que la patente impugnada ha sido confirmada por el Jurado instituído por la ley como único Juez para entender en esta clase de reclamos, lo que vale decir que fué bien hecha la clasificación á que se refiere el recurrente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos, y reposición de fojas.

Avellaneda.

IV

Dictamen y resolución sobre un reclamo de impuesto Territorial.

Excmo. señor:

Los informes que obran en este expediente, demuestran que la propiedad que el señor Alfredo Bonino posee en la Pampa Central, lotes 13 y 14 de la Fracción B, de la Sección 1ª, ha sido estimada con exageración para la avaluación, atribuyéndosele á los lotes del proyectado pueblo, de las quintas y chacras, el valor fijado en las ventas de algunos lotes hechas á largos plazos, sin tener en cuenta que los lotes no vendidos no producen renta alguna, y que las ventas de lotes aislados no demuestran que valgan lo mismo todos los lotes, y mucho menos que sea el precio real de una propiedad el de otra inmediata vendida á largos plazos.

No obstante esto, habiendo desestimado el Jurado creado por la ley para entender en los reclamos por alta avaluación, los presentados por el recurrente, pienso que V. E. no puede deferir á su solicitud, pues, ello importaría el ejercicio de facultades que la ley ha atribuído especialmente á los Jurados de Reclamos.—Buenos Aires, Julio 10 de 1903.—Guillermo Torres.

—

Excmo. Señor:

La Ley núm. 3870 sobre Contribución Territorial, es explícita.

Su art. 11, prescribe: que la avaluación de los bienes raíces en los Territorios Nacionales se hará bajo la dirección del respectivo Gobernador, *por vecinos que designará al efecto,* y su art. 14, que los reclamos de los contribuyentes se presentarán dentro de un término de treinta días *ante un Jurado* constituído en el asiento de la Gobernación, por cuatro propietarios designados y presididos por el Gobernador.

La forma de avaluación establecida por la ley, se ha cumplido en el caso del señor Bonino.

Su resultado no puede ser modificado por decisión de V. E., que carece de atribuciones según la ley, como ha sido declarado con repetición en las diversas resoluciones que constan de autos.

Esto, no obstante, como lo reconoce el señor Procurador del Tesoro y las oficinas del ramo de Contribución Territorial, las avaluaciones reclamadas, que no son susceptibles de modificación por las causas enunciadas contienen manifiesta injusticia, contrarían los propósitos de nuestra legislación agraria, la subdivisión de la pro-

piedad que produce el fomento del suelo, y el desenvolvimiento y extensión del progreso en los apartados Territorios Nacionales, que se obtienen por la población y el cultivo.

Ya que á V. E. no es dado modificar las avaluaciones consumadas, podría dirigir nota al señor Gobernador de la Pampa Central, comunicándole lo informado al respecto y llamando su atención acerca de la justicia y conveniencia de armonizar equitativamente en lo sucesivo el valor intrínseco de la tierra, con los propósitos de subdivisión, población y cultura del suelo, causa eficiente del progreso de los Territorios y del aumento gradual de sus rentas, para un futuro no lejano.—Agosto 17 de 1903.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Visto que don Alfredo Bonino, propietario de un campo situado en la Pampa Central, solicita se reconsidere la avaluación hecha para el cobro del impuesto Territorial en el referido campo;

Atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose confirmado por el Jury constituido por la ley para entender en reclamos de esta naturaleza, la fijación del avalúo protestado por el recurrente, el Poder Administrador no tiene dentro de sus atribuciones la facultad de rever aquella decisión; no estando, por consiguiente, habilitado para deferir al pedido, y por los fundamentos de los dictámenes de los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Derijase nota al señor Gobernador de la Pampa Central, llamándole la atención sobre el procedimiento aconsejado por el señor Procurador General de la Nación en su dictamen; publíquese con inserción de los dictámenes referidos y, fecho, vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento, reposición de fojas y archivo.

AVELLANEDA.

V

Denegando un reclamo por patente.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Resultando de los informes producidos por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que el recurrente, don Eduardo Crespo, ha hecho abandono de su gestión y de conformidad con lo pedido por la Administración referida y señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo y reposición de fojas.

AVELLANEDA.

VI

Denegando un reclamo por patente.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Visto que los señores Cheza y Begnone, comerciantes establecidos en la ciudad de Posadas, solicitan se ordene al Receptor de Rentas de la localidad, pida nuevamente informes al Jurado que los condenó al pago de la patente respectiva por el comercio que ejercen; atento los informes producidos y lo expuesto por el señor Procurador del Tesoro en el dictamen que precede,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Receptoría de Rentas Nacionales de Posadas para que exija de los recurrentes, la reposición de sellos que corresponda y, fecho, archívense estas actuaciones.

AVELLANEDA.

VII

Denegando un reclamo por patente.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903

Visto que don Bernardo de Miguel, establecido con una Agencia de Cobranzas en la ciudad de Posadas, solicita se declare no corresponderle la patente con que fué clasificado; atento los informes producidos por las oficinas dependientes de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á cuyas conclusiones adhiere la Administración y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo interpuesto y vuelva á la Receptoria de Rentas Nacionales de Posadas, para su conocimiento, debiendo exigir la reposición de sellos que corresponde, antes de proceder al archivo de estos obrados.

AVELLANEDA.

VIII

Acordando facilidades de pago á la Sociedad Anónima Azucarera del Norte.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Visto que la Sociedad Anónima Azucarera del Norte «solicita se le conceda un año de plazo para abonar la suma de ($ 15.771,45 c/ legal) que adenda, por concepto de intereses ofreciendo pagar al contado la cantidad de ($ 13.106 c/ legal) que importa la deuda de impuesto sobre el alcohol y azúcares procedentes de los Ingenios de la razón social Santiago Gallo y Cª, á cargo ahora de los recurrentes;

Atento lo informado por la Administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Sociedad Anónima «Azucarera del Norte» el plazo de un año, á contar desde la fecha, para el abono de los ($ 15.771,45 m/n) quince mil setecientos setenta y un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, que adenda por intereses; debiendo abonar al contado la cantidad de ($ 13.106 m/n) trece mil ciento seis pesos moneda nacional, que importa la deuda de impuesto sobre alcohol y azúcares de los Ingenios de los señores Santiago Gallo y Cª.

Art. 2º Publíquese y pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de fojas.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Acordando un plazo para negociar una partida de vino á don Aarón Pawlosky.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva á la consideración del Ministerio la nueva solicitud de don Aarón Pawolosky, pidiendo se le conceda un plazo para realizar la venta del vino actualmente depositado, en garantía de su deuda con el Fisco, en el Depósito Fiscal «Catalinas Sur», y de conformidad con lo pedido por la Administración del ramo á mérito de las consideraciones aducidas por el recurrente,

SE RESUELVE:

Acuérdase como último é improrrogable, el plazo de cuarenta y cinco días para realizar la venta del vino de la referencia y abonar la deuda pendiente por el impuesto Interno.

Fíjasele el plazo de diez días para que proceda á la traslación al Depósito «Catalinas Norte», con intervención de la Administración del ramo, del vino que existe depositado por el recurrente en el Depósito Fiscal «Catalinas Sur», debiendo abonar diez centavos por cada cien litros de vino, en concepto de almacenaje por la estadía del vino en el Depósito Fiscal y en las condiciones fijadas por el Decreto de 16 de Enero de 1902 para los alcoholes.

Pase á la Administración de su procedencia, á sus efectos y reposición de sellos.

AVELLANEDA.

X

Confirmando una resolución de la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Visto que don Manuel T. Ramallo interpone recurso de apelación, para ante el Ministerio, de la resolución de la Administración del ramo, imponiéndole el pago de una multa por infracción á las disposiciones legales vigentes sobre tabacos.

Atentos los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, debiendo aquella Repartición exigir la reposición de sellos que corresponda.

AVELLANEDA.

XI

Dejando sin efecto el Decreto que reconoce como Depósitos Fiscales los de la Refinería Argentina.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Visto que la Administración de Impuestos Internos, de conformidad con lo que le ha sido pedido por la Sociedad Anónima Refinería Argentina, solicita se deje sin efecto la parte pertinente del Decreto que acuerda el carácter de Fiscal á los Depósitos de la Refinería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 26 de Noviembre de 1899, en la parte que reconoce el carácter de Depósito Fiscal á los Depósitos de la Sociedad Anónima Refinería Argentina.

Art. 2º Publíquese, y pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XII

Ordenando se imprima un papel sellado especial para boletos de marcas.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Visto que la Gobernación del Río Negro, manifiesta la necesidad de que se autorice á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que haga imprimir papel sellado de veinte pesos especial para otorgar en él los boletos de marcas en los Territorios Nacionales.

Atento lo informado por la Administración del ramo,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para hacer el pedido de impresión de los sellos

especiales á que se hace referencia; debiendo dar á la Casa de Moneda el formulario que deben éstos llevar, y avísese al señor Gobernador del Rio Negro lo resuelto.

AVELLANEDA.

XIII

Exonerando de una multa al F. C. C. Argentino.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Resultando de los nuevos informes producidos por la Prefectura General de Puertos y Resguardos y Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, haberse padecido un error, en la resolución de fecha 13 de Julio último, al indicar á la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, como propietaria de los muelles de San Fernando y Tigre, siendo así que ellos pertenecen á la Empresa del F. C. Central Argentino,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de fecha 13 de Julio ppdo., en la parte que se refiere á la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, y exonérase de la multa mencionada á la Empresa del F. C. Central Argentino.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su conocimiento y efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

AVELLANEDA.

XIV

No haciendo lugar á un pedido de jubilación.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Visto que don Manuel Díaz se presenta acogiéndose á la Ley de Jubilaciones; y resultando de los informes producidos, que el recurrente no se encuentra entre aquellos empleados á quienes beneficia la ley citada, pues, los servicios por él prestados, sólo han sido como peón de la Aduana de la Capital; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro y lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y archívese, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

XV

Acordando facilidades para el pago de una multa.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Visto que los señores Francisco Fourcade y Sinforiano Ballester, solicitan se les perdone el 50 % de la multa impuesta por la Administración de Impuestos Internos y se les permita abonarla en cuotas mensuales de cincuenta pesos, á mérito de la precaria situación porque atraviesan; atento lo informado y resultando de las constancias de este expediente:

Que habiéndose constatado, por la Administración del impuesto, la imposibilidad en que se hallan los recurrentes, por su precaria situación, de cumplir la condena, abonando integramente el importe de las multas referidas; y de conformidad con lo pedido por la misma Administración y lo dictaminado por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Redúcese á quinientos pesos, la multa impuesta á cada uno, y concédese á los recurrentes la facilidad de pago que solicitan; debiendo abonar en cuotas mensuales de cincuenta pesos, cada una, el importe de la referida multa, y permanecer inhibidos hasta la cancelación total de la deuda.

Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de sellos.

AVELLANEDA

XVI

Permiso al F. C. Bs. As. y Rosario, para vender materiales usados.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Bs. As. al Rosario, el permiso pedido para vender, libre de derechos, (500) cascos vacíos, usados, con la intervención de la Aduana de Campana, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XVII

Permiso al F. C. Argentino del Este, para vender materiales viejos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este, el permiso pedido para vender, libre de derechos, siempre que no se exporten, 40.000 kilos de rieles viejos é inservibles, con la intervención de la Aduana de Concordia, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XVIII

Permitiendo al F. C. Bs. As. al Pacífico, la venta de materiales viejos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el permiso pedido para vender, libre de derechos, 150 cascos de madera vacíos, usados, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art.....de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 12 bultos conteniendo trozos de granito labrado para la construcción de un altar, venidos en el vapor Duca di Galiera, y destinados para el servicio del culto en la Iglesia de San Carlos, según lo expresa la solicitud que precede del Cura Rector respectivo, elevado por el Arzobispado.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Vista la nota que precede, del Ministerio de Marina, pidiendo la liberación de derechos para ocho bultos componiendo un torno paralelo, traídos por el vapor Tijuca, y destinado al servicio de los talleres de la Jefatura del Puerto Militar; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el art. 42 de la Ley de Aduana, ha derogado expresamente el artículo 249 de las Ordenanzas de Aduana, é implícitamente los artículos 247 y 248 que le complementan, estableciendo el procedimiento á seguir para el despacho, con el propósito de que en cada uno de los presupuestos de las distintas Oficinas Nacionales, exista una partida destinada á costear los efectos que estas mismas Oficinas necesiten, es de tener en cuenta que, cuando la partida no existe ó la naturaleza de los artículos haya obligado á realizar ineludiblemente su adquisición en Europa, debe, por excepción, autorizarse el despacho libre de pago de impuestos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que despache. libre de derechos, los ocho bultos de la referencia.

AVELLANEDA.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Visto y teniendo en cuenta la naturaleza de los artículos cuyo libre despacho, solicita el Ministerio de Marina y por los fundamentos de la resolución Núm....recaída en el Exp. Nº 1643, letra M.,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que despache, libre de derechos, un cajón conteniendo lamparitas eléctricas para mira de cañón, venido en el vapor Virjil y destinado al servicio del Ministerio de Marina.

AVELLANEDA.

XXII

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el Art.....de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo estampas, venido en el vapor Reina María Cristina, y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de Regina Martyrum, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXIII

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art....de la Ley de Aduana en vigor y

habiéndose llenado los requisitos de la Ley N°. 4104,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones conteniendo dos campanas venidos en el vapor La Plata y destinados para el servicio del culto en la Iglesia de Sastre, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de Santa Fe.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXIV

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. . de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, cuatro cajones con ornamentos de Iglesia, venidos en el vapor Aquitaine y destinados para el servicio del culto en la Iglesia de Ayacucho, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXV

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4131 de Octubre 3 de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 8 cajones y 2 bultos, formando en todo una máquina y caldera para un buque en construcción, venidos en el vapor Harmonides y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de los Talleres de la ex La Platense.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXVI

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana y lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de Colón, libre de derechos, 667 lingotes con 8.595 kilos estaño y 142 lingotes con 8.786 kilos plomo, venidos en el Pailebot Nacional Juan Antonio, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Sociedad Argentina de Carnes Conservadas.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXVII

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, tres cajones conteniendo globos geográficos venidos en el vapor Asunción y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXVIII

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 2 cajones conteniendo aparatos y útiles de Física venidos en el vapor Cordillère, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Gabinete respectivo del Colegio de la Inmaculada Concepción, en Santa Fe.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXIX

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 4086 de 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 5 cajones conteniendo modelos de madera para Gabinete de Mecánica y máquinas, venidos en el vapor Cap Roca y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXX

Acordando un libre daspacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4086 de 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos, 2 cajones conteniendo aparatos de laboratorios de epidemiología, venidos en el vapor Magallan y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Facultad de Medicina.

Pase á la citada Aduana á sus efectos

AVELLANEDA.

XXXI

Acordando al F. C. del Sur permiso para vender materiales viejos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para vender al señor Natale V. Crocco, 400 toneladas de acero viejo, previo pago de los derechos respectivos con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XXXII

Acordando permiso al F. C. Entre Ríos para vender materiales.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 13 y 14)

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril de Entre Rios el permiso pedido para vender al señor Juan Brandt, 60.000 kilos de carbón de piedra con la intervención de la Aduana del Paraná donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XXXIII

Acordando al F. C. del Oeste permiso para vender materiales

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Setiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 13 y 14).

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Bs. As. el permiso pedido para vender al Sr. R. Halstead, una calderita á vapor usada y 20.000, rs. ejes de acero viejos, previo pago de los derechos respectivos; con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XXXVI

Exoneración de derechos de permanencia al vapor «Devon»

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

En atención á las razones invocadas por la Sociedad recurrente y resultando del informe que precede que la Contaduría General de la Nación no vé inconveniente en que se acceda á lo pedido,

SE RESUELVE

Pase á la Aduana de la Capital para que proceda á cobrar al vapor «Devon», entrado al puerto en 7 de Mayo ppdo. para cargar carne congelada del frigorífico «La Blanca», estadías por solo veinte días.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Aprobando los estatutos de la Sociedad «The Argentine Gold Dredgind Comp. Ltd».

Exp. T. 35.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1903.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia y lo expuesto por los interesados en el precedente escrito sobre el alcance de la disposición contenida en el Artículo 38, inciso 1° de los Estatutos de la Sociedad peticionante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad «The Argentine Gold Dredgind Comp. Ltd», para funcionar con el carácter de anónima previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Artículo 319 del Código de Comercio y apruébanse, en consecuencia, sus estatutos constitutivos corrientes de fojas 5 á 10 con la modificación del artículo 5° á que se refiere el escrito de fojas 17.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Jubilando al Dr. Francisco Marina Alfaro en el cargo de Juez Federal de Tucumán.

Exp. M-109-903.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1903.

Visto este expediente, iniciado por el doctor Francisco Marina Alfaro, solicitando su jubilación en el cargo de Juez Federal de la Provincia de Tucumám, que desempeña y resultando del precedente cómputo practicado por la Contaduría General que el doctor Marina Alfaro lleva prestados más de treinta años de servicios y ha comprobado, además, la imposibilidad física en que se encuentra para continuar en el ejercicio de sus funciones por lo que está comprendido en el art. 2º, inciso 2º y primera parte del art. 3º de la Ley Nº 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al doctor Francisco Marina Alfaro, en el cargo de Juez Federal de la Provincia de Tucumán, con goce de sueldo íntegro ($ 550 m/n), que la Ley de Presupuesto vigente asigna á dicho empleo.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la citada Ley Nº 2219, mientras no se incluya en la de Presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Contaduría General para su conocimiento y archivo.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Concediendo una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora viuda é hijos menores del ingeniero don Luis Silveyra la pensión mensual de cuatrocientos pesos.

Art. 2º Este gasto será imputado á rentas generales hasta tanto se incluya en el presupuesto.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — M. DE VEDIA.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Número 4201.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando agrimensor para la mensura de una mina en el Neuquén.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1903.

Visto este expediente en el que, el señor Eduardo J. J. H. Sandiford, propone al Ingeniero don Manuel Quiroga para que practique la mensura de la mina de oro denominada «Esterlina» que ha denunciado en el Territorio Nacional del Neuquén y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Manuel Quiroga, propuesto por el señor Eduardo J. J. H. Sandiford, para que practique la mensura de la mina de oro denominada «Esterlina» ubicada en el Territorio Nacional del Neuquén.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Comercio é Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado; entreguése al interesado, copia autenticada de las mismas y fecho, vuelva á la citada División, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aprobando la ubicación de unas tierras correspondientes á don Lorenzo M. Basset.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1903.

Visto este expediente, en el que D. Lorenzo M. Basset propone la ubicación de la superficie de 30.000 hectáreas cuya adjudicación se le acordó por decreto de 12 de Marzo de 1900 en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Rio Negro, de que era tenedor, y

CONSIDERANDO:

Que con la ubicación propuesta quedan terminadas las dificultades surgidas durante la tramitación de este expediente, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias de lo que resulta no haber inconveniente para conceder la tierra solicitada, con excepción de una extensión de 1.700 hs., ubicada en la mitad Sur del lote 8, fracción A, Sección XV del Territorio de Santa-Cruz, que se encuentra afectada por la reserva litoral de 20 kilómetros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias con la modificación de límites mencionada en el precedente informe, en el Territorio del Rio Negro en la forma siguiente: cinco mil doce hectáreas, treinta y tres áreas y veintinueve centiáreas linderas con el arrendamiento de Zuzunegui; tres mil quinientas hectáreas dentro de los lotes 9, 10, 11 y 12, fracción G. Sección I AI; y dos mil quinientas hectáreas en el lote 25, fracción C, Sección I AI y ocho mil novecientas setenta y siete hectáreas, sesenta y cinco áreas, setenta y una centiáreas en el lote 10, fracción E, Sección I AI; en el Territorio de Santa Cruz: cinco mil hectáreas en la mitad Norte del lote Nº 3 y tres mil trescientas hectáreas en la mitad Sur del lote Nº 8, todos de la fracción A, Sección XV; no haciéndosele lugar á la ubicación de las 1700 hectáreas en la mitad Sur del lote Nº 8, fracción A, Sección XV del último Territorio, por estar afectadas por la reserva litoral de 20 kilómetros, debiendo el interesado proponer la que estime conveniente, para esa extensión, en tierra fiscal y libre.

Art. 2º Vuelva este espediente á la División de Tierras y Colonias para que determine los límites y linderos de las tierras dentro de mensura, y fecho, lo remita á la Escribanía Mayor de Gobierno para que se expida á favor de don Lorenzo M Basset, el respectivo título de propiedad, haciendo constar en él que la adjudicación se hace con la condición de que cederá gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 3º El señor Basset queda obligado á hacer practicar por su cuenta la mensura que corresponda, de acuerdo con las intrucciones que le expedirá la División de Tierras y Colonias y dentro del plazo que le fijará al efecto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Destinando las tierras contiguas al Lago Argentino, para la fundación de una colonia agrícola pastoril.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1903.

Resultando del precedente informe de don Juan Hogberg, que las tierras contiguas al Lago Argentino, que se reservaron por Decreto de 18 de Julio de 1900, son aptas para la colonización agrícola y pastoril, y siendo conveniente formar en ellas un nucleo de colonización con inmigrantes de los paises del norte de Europa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Destínanse las tierras contiguas al Lago Argentino, para la fundación de una colonia agrícola pastoril, dividiendose las aptas para la agricultura en lotes de cien hectáreas y las demás en lotes de trescientas hectáreas.

Art. 2º A cada jefe de familia agricultora se le adjudicará un lote agrícola y otro pastoril al precio de un peso oro la hectárea, pagadero en seis anualidades, con el interes de seis por ciento. Este precio no rige para la quinta parte de los lotes, que se concede gratuitamente.

Art. 3º Estas condiciones regirán solo para las familias que se acojan á los beneficios de este decreto hasta el 30 de Abril de 1904.

Art. 4º Cada familia concesionaria, recibirá á su llegada al terreno, un título provisorio, que se cambiará por el definitivo después que hubiese cumplido con las condiciones de población y pagado el precio de la tierra.

Art. 5º Dentro de los dos años de otorgado el título provisorio, deberá estar cultivado cada lote agrícola de cien hectáreas por lo menos en su décima parte y con la habitación y poblaciones necesarias. Los lotes pastoriles se consideran accesorios de los agrícolas para el pastoreo transitorio ó permanente de los ganados.

Art. 6º Decláranse reservados para la fundación de pueblos ú otros objetos de utilidad pública que determine el Poder Ejecutivo cuatrocientas hectáreas al rededor del pueblo próximo á la Puerta de los Ciervos y la penisula y tierra contiguas al arroyo Calafate.

Art. 7º Estas tierras solo podrán ser ofrecidas por los comisionados para los paises Escandinavos mientras no se adopte otra resolución.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

No haciendo lugar al pedido de don Avelino Rolon, en representación del Banco de Amberes.

Buenos Aires Septiembre 2 de 1903.

Visto este expediente, en el que el señor Avelino Rolon, en representación del Banco de Amberes, solicita:

1° Indemnización de los perjuicios sufridos por la falta de entrega de las 96 leguas adquiridas y pagadas en 1898, por el citado Banco, y de cuyo goce y disponibilidad ha estado y continua privado;

2° Se le mande dar posesión de las 64 leguas ubicadas dentro del territorio argentino, librándose al efecto, el correspondiente oficio al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz.

3° Se le abone el valor de las 32 leguas que el Gobierno no le puede entregar en territorio argentino, por haber resultado de acuerdo con la línea fijada ó por el fallo arbitral, en territorio chileno, y

CONSIDERANDO:

Que respecto al primer y segundo punto, ellos han sido resueltos por decreto de Octubre 10 de 1902, en el que se demostró que el Banco de Amberes había tomado posesión de las tierras por el compradas; y, en cuanto al tercer punto, habiéndosele otorgado á dicho Banco, el correspondiente título de propiedad de las 32 leguas á que se refiere, está habilitado para ocurrir ante el Gobierno de la República de Chile á fin de obtener el reconocimiento de sus derechos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado por don Avelino Rolon, en representación del Banco de Amberes, confirmádose en todas sus partes el decreto de 10 de Octubre de 1902.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Disponiendo que el Procurador Fiscal del Territorio de Misiones deduzca unas acciones.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1903.

Resultando de los antecedentes que obran en este expediente:

Que la fracción de tierra vendida por la provincia de Corrientes á los señores Lockart y Apuril en 13 de Mayo de 1889 y que comprende una extensión de 19.295 hectáreas, 9 áreas y 63 centiáreas se superpone en una superficie de 4.566 hectáreas, 76 áreas y 03 centiáreas en los terrenos del Territorio de Misiones de propiedad de la Nación;

Que, en consecuencia, con fecha 18 de Septiembre de 1901, se dispuso pasaran estos antecedentes al señor Procurador Fiscal del Territorio de Misiones para que interviniera en el juicio de mensura en defensa de lss derechos de la Nación;

Que este funcionario, por causas que expresa en su nota de 26 de Diciembre del mismo año, no pudo intervenir en el juicio de mensura y durante su ausencia ella fué aprobada con la intervención de un Procurador *ad hoc*, nombrado judicialmente;

Que según resulta de la misma exposición del señor Procurador Fiscal del territorio de Misiones, el Gobierno debe intentar las acciones que correspondan en defensa de los derechos del fisco, y de acuerdo con los informes precedentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente al señor Procurador Fiscal del territorio de Misiones á fin de que instaure las acciones á que haya lugar por derecho.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Concediendo un permiso de exploración y cateo en Santa Cruz.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1903.

Visto este expediente sobre permiso de exploración y cateo de minerales en el Territorio de Santa Cruz, solicitado por los señores Lucio Ravier y Cª. y habiéndose hecho el registro y las publicaciones que exige el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo, á los señores Lucio Ravier y Cª., para explorar y catear, dentro de los términos que establece el art. 28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil hectáreas (2.000 hect.) ubicadas en el Territorio Nacional de Santa Cruz, sobre el Puerto Deseado, y dentro del Lote 17, Sección H, letra C, del plano que posee la División de Tierras y Colonias.

Art. 2° Expídase á los interesados copia autenticada, del presente Decreto, y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

No haciendo lugar á un pedido de tierras para servidumbre de unas salinas (Santa Cruz).

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1903.

Visto este expediente en el que los señores Parmegginani y Cia., concesionarios de las Salinas del Cabo Blanco del Territorio de Santa Cruz, solicitan se les conceda cien mil hectáreas para la servidumbre de la mina, por series indispensables para las necesidades de la exploración y para que las personas y animales empleados en ella tengan los elementos necesarios para su subsistencia y

CONSIDERANDO:

Que dicha superficie es excesiva para los fines que se proponen los recurrentes y que, por otra parte este pedido no está extrictamente encuadrado dentro de los términos del art. 48 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

No ha lugar á las cien mil hectáreas solicitadas por los señores Parmegginani y Cia., para la servidumbre de las salinas de Cabo Blanco del Territorio de Santa Cruz, de que son concesionarios, y déseles vista para que limiten su pedido á la superficie indispensable para las necesidades de la explotación de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 48 del Código de Minería.

ROCA.
W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á primero de Septiembre de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones doscientos quince mil trescientos sesenta y dos pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	1.185	biltes $	61.122
" 6 " Septiembre " 1890	254	" "	28.8?9
" 16 " Octubre " 1891	346	" "	30.157
" 29 " " " 1891	28	" "	5.600
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	22.933	" "	66.930
" 8 " " " 1894 (sin ")	9.415	" "	156.968
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	140.154	" "	1.861.488
" 20 " " " 1897 (con ")	4.255	" "	4.255
Emisión antigua autori'da B. Nac.	2	" "	3
	178.572	"	$ 2.215.362

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*Antonio H. Sala.—P. Heurtley*, Gerente.—*F. Armesto—J. M. Rubio*, Sub Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á primero de Septiembre de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatrocientos pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	42	billetes	21 —
« 21 « Agosto « 1890	243	« «	121 50
« 20 « Sept'bre « 1897	519	« «	259 50
	804	« $	402 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*. Presidente.—*Antonio H. Sala.—P. Heurtley*, Gerente.—*F. Armesto.—J. M. Rubio*, Sub Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Con fecha 17 de Marzo de 1902, se presentó al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, don Serafín O. Galán, gestionando el cobro de sus haberes como Juez de Paz del 6° Departamento del Territorio Nacional del Neuquen, por los meses de Diciembre de 1899 y Enero á Mayo inclusive de 1900; y, denunciando á la vez, la falsificación de su firma para la percepción de dichos haberes.

Informando la Contaduria General de la Nación, dijo:

Excmo. señor:

Los sueldos que reclama el recurrente, Serafín O. Galán, como Juez de Paz del 6° Departamento de la Gobernación del Neuquen, han sido liquidados en las planillas

respectivas y abonado su importe, según así resulta de los correspondientes recibos subscriptos por «S. O. Galán».

Manifestando precedentemente el señor Galán, que las firmas que aparecen en los respectivos recibos son falsificadas, esta Oficina nada puede informar al respecto, por carecer de la competencia necesaria para verificar la exactitud de la denuncia mencionada, debiendo hacerse notar que los recibos por los meses anteriores y que no reclama el recurrente, se hallan, al parecer, subscriptos por la misma mano.

En consecuencia, y dada la gravedad que revisten los cargos formulados por el señor Galán, cree la Contaduría General que debe V. E. pasar estos antecedentes á la justicia criminal, á fin de que por su intermedio se inicie el respectivo sumario.

De conformidad con el precedente informe, en 10 de Abril de 1902 se pasó el expediente respectivo al Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado del Neuquen, á fin de que iniciara las acciones correspondientes.

Con fecha 28 de Julio de 1903, el Procurador Fiscal devolvió el expediente, sin iniciar la acción criminal por los delitos denunciados de falsificación de firma y estafa, por hallarse prescripto el derecho de acusar, según los artículos 277, 87, 89, inciso 3º y 91 del Código Penal.

Pasado á dictamen del señor Procurador General de la Nación, éste se expidió en la forma que sigue:

Excmo. señor:

De la denuncia formulada por el Sr. Galán, como Juez de Paz del 6º Departamento del Neuquen, puede resultar, ó el delito del fuero común: de falsificación de la firma de un funcionario, con la agravante de la estafa, previsto y penado por el art. 277 del Código Penal, ó el delito de falsificación de firma, y de estafa, cometidos en las Oficinas Nacionales, por empleados ó agentes de la Gobernación, que estaría comprendido en las disposiciones de los artículos 64, 65, y otros de la Ley sobre crímenes contra la Nación, de 14 de Septiembre de 1863.

Si resultase lo primero, podría estar prescripta la acción para acusar, ante las disposiciones de los Arts. 89 y 91 del Código Penal; si lo segundo, la prescripción de la acción para acusar, no se habría operado, dada la naturaleza del delito y su grave penalidad, según la Ley especial de la materia.

Ante tal situación de derecho, el Procurador Fiscal no ha podido formar opinión, ni menos expresarla prematuramente. La prescripción es una excepción, que puede invocar el acusado, cuando se discuta la procedencia de la acusación en el juicio plenario. Pero ni esa, ni ninguna otra excepción, puede invocarse por el acusador público para impedir *el sumario* que sólo importa averiguar si existe delito, cuál es su naturaleza, y quién la persona imputada.

El Procurador Fiscal ha faltado, pues, manifiestamente á sus deberes, y esto y las demoras en que ha incurrido y la inacción que ha producido en la causa que le fué encomendada por el Decreto de V. E. de 10 de Abril del año pasado, le haría incurrir en serias responsabilidades, si no apareciera que ha sido substituido en el cargo que, con tanta negligencia desempeñaba.

Por ello, no siendo procedente preocuparse por ahora de la prescripción de acciones, que sólo puede oponerse y discutirse después de concluido y cerrado el sumario, corresponde remitir de nuevo estos antecedentes al Procurador Fiscal del Territorio del Neuquen, para que sin pérdida de tiempo, solicite la formación del sumario, para averiguación del hecho criminal denunciado.—Agosto 23 de 1903.—SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN:

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

En atención á las consideraciones expuestas en el precedente dictamen, apercíbanse al Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado del Neuquen, doctor José Lavieri, por la manifestación contenida en su informe de fojas 5, y al Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Santa Cruz, doctor Alfredo Ruiz Vargas, por no haber iniciado, cuando ejercía su cargo en el Neuquen, las acciones del caso, así que recibió este expediente de su antecesor, el Doctor Manuel A. Beltrán; y no pudiendo hacerse efectivas las responsabilidades en que, por su parte, incurrió este último, en razón de haber sido substituido, vuelvan las presentes actuaciones al Procurador Fiscal, Doctor Lavieri, á los efectos del dictamen arriba citado, con expresa recomendación de pronto despacho.

FERNANDEZ.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 192

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1903.

BAJA DE ARTESANOS—LICENCIAS—SOBRESEIMIENTOS—SENTENCIAS—EDICTO.

Capital Federal, Agosto 29 de 1903.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Dése de baja al Carpintero del Regimiento 2 de Artillería de campaña, Guido Passerine, por el estado delicado de su salud, según lo manifiesta en la solicitud adjunta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 29 de 1903.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Dése de baja al Talabartero del Regimiento 1º de Artillería de montaña Miguel D' Eva, á su solicitud, por encontrarse enfermo.

Art 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencias:

Al Cirujano de Brigada, Doctor Cirilo P. Sarmiento, prórroga por un mes.

Al Farmacéutico, don Juan Pan Mosquera, prórroga hasta el 9 del corriente mes.

Por resolución de fecha 28 de Agosto último, se sobresee, definitivamente, en la causa instruída, con motivo del fallecimiento del Conscripto Manuel H. Olmos, de la Compañía de Cazadores de los Andes de La Rioja, por estar probado que el hecho ha sido casual, debido á su imprudencia; de acuerdo con el Art. 342, inciso 4º, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 28 de Agosto último, se sobresee, definitivamente, en la causa instruída al soldado Eulogio Gutiérrez, del Regimiento 2º de Caballería de línea, acusado de haber perdido animales del Estado; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3 2, inciso 3º, del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 23 de Agosto último, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, que, por los delitos de insubordinación y embriaguez, juzgó al soldado Ramón Martinez, del Batallón 1º de Infantería montada, condenándolo á la pena de cinco meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículas 642, inciso 2º, 646, inciso 3º, y último párrafo, y 597 del Código de Justicia Militar, y artículo 12, incisos 19 y 29 del Reglamento de faltas de disciplina; debiendo volver al servicio, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte; con arreglo á lo determinado por el Art. 547 del referido Código.

El Excmo. señor Presidente de la República, ha mandado cumplir, con fecha 25 de Agosto último, el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme y valedera la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales, que, por abuso de autoridad, juzgó al Teniente 1º don José V. Salcedo, del Regimiento 10 de Caballería de línea, condenándolo á la pena de trece meses y siete días de prisión, como lo determinan los Arts. 820, 818, 819 823 del Código de Justicia Militar; debiendo hacérsele abono del tiempo de prisión preventiva en que está, desde el día doce de Abril del corriente año, á razón de un día por uno de la pena que se le impone, conforme á lo dispuesto por el Art. 593 del referido Código, mandándose tachar el párrafo tercero del escrito de defensa.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán don Juan A. Cambiaso, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, á contar desde la primera publicación, al Subteniente don Juan Greco, del Batallón 2 de Infantería montada, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el proceso que se le sigue, por no haber dado cumplimiento á una orden de arresto. Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.—*Anselmo R Peracca*, Teniente 1º, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEPÓSITO JUDICIAL PARA VENTA DE REZAGOS —F. C. CENTRAL ARGENTINO.

03814 C/903.—Agosto 19 de 1903.—Visto este expediente y resultando: que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, al efectuar la venta de las frutas de que se trata, no ha efectuado el depósito judicial de su producido como lo dispone el artículo 169 del Reglamento general de ferrocarriles, lo que ha debido hacer no obstante su manifestación de que dicho producido no alcanzó ni á sufragar los gastos de almacenage de dicha mercadería,

SE RESUELVE:

Ordénase á la mencionada Empresa efectúe el depósito judicial del producido del remate mencionado, debiendo comunicar tal hecho á esta Dirección General.

Comuníquese y vuelva á Comerciales para que tome razón é informe en oportunidad.

A. Schneidewind.

AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE BOLSAS DE GALLETA F. C. CENTRAL ARGENTINO.

05512. C/903.—Agosto 20 de 1903.—Visto este expediente, autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de acuerdo con el artículo 170 del reglamento general de ferrocarriles, proceda á

la venta en remate público de las diez bolsas de galleta, que á fojas 1 manifiesta tener depositadas en la estación Pergamino por ser su dueño desconocido, debiendo, en cuanto el producto de este remate, proceder de conformidad á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 169 del reglamento mencionado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

RECLAMO DEL SEÑOR JOSÉ B. ETCHEZARRITE CONTRA EL F. C. DEL SUR

73932-S-903—Agosto 24 de 1903—Visto lo actuado en este expediente, referente al reclamo interpuesto por el señor José B. Etchezarreta contra la empresa del Ferro carril del Sur, porque, habiendo solicitado del jefe de la Estación Roque Pérez permiso para viajar en tren de carga, le fué negado en vista de que no habia tiempo de pedir el conforme del jefe de tráfico, antes de la partida del tren que estaba próximo á salir; agregando el reclamante, que funda su queja, en la creencia de que no es necesario la venia del jefe de tráfico al fin indicado.

De acuerdo con los informado precedentemente; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el art. 140 del Reglamento General de Ferrocarriles y sin que ella importe una obligación, las empresas pueden llevar pasageros en los trenes de c rga; por lo que, la empresa citada, ha podido en su derecho, establecer el previo consentimiento del tráfico, para solicitudes de esa naturaleza;

Que siendo de práctica entre las empresas ferroviarias, conceder permiso para viajar en trenes de carga, podria la Empresa del Sur, con el fin de que la autorización que le concede el art. 140 mencionado pueda llenarse y no resulte ilusoria en casos urgentes y en que no haya materialmente tiempo de ocurrir al tráfico, como ha sucedido con el querellante, facilitar esos permisos, en la forma en que en un caso análogo lo ha hecho la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

SE RESUELVE:

Indicar á la Empresa del Ferrocarril del Sur, la conveniencia que habria, en que autorizara á sus jefes de estación, para que directamente concedan el permiso de viajar en tren de carga, á las personas que lo soliciten y en los casos previstos en el referido artículo 140 del Reglamento General; sin necesidad de ocurrir previamente al tráfico, pero si, dando cuenta al mismo, si así lo creyere conveniente.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR CASIANO ROJAS Y OTROS CONTRA EL F. C CENTRAL ARGENTINO.

03677-C-903—Agosto 24 de 1903—Visto este expediente, referente á la queja interpuesta por el señor Casiano Rojas y otros, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, á causa de haberles obligado á trasbordar en «Cañada de Gómez», el dia 31 de Enero último. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que la empresa ha violado el Art. 157 del Reglamento General de Ferrocarriles en razón de que la línea de Cañada de Gómez á Rosario, esta considerada como ramal; debe no obstante considerarse, que en vista de la importancia comercial del Rosario, el movimiento de pasajeros es numeroso;

SE RESUELVE:

Indicar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino la conveniencia que habria de que dispusiera, como en otras épocas, que en el tren número 4 corra un coche mixto desde Córdoba directamente al Rosario; lo cual no perjudicaria el servicio y en cambio, se daria una facilidad al público, evitándose así quejas de esta naturaleza, que siempre afectan el buen nombre de la Administración.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante tres meses para la provisión de los siguientes artículos destinados á la confección de uniformes de paño para el invierno de 1904. Siete mil cuarenta (7040) metros de paño doble ancho: un metro cuarenta centímetros, ciento noventa y ocho (198) metros de paño verde para vivos doble ancho, veintisiete mil quinientos (27,500) botones grandes, diez y seis mil quinientos (16,500) botones chicos, ocho mil doscientos cincuenta (8250) broches, un mil novecientos veinticinco (1925) metros de arpillera para entretela de un metro de ancho, cuatro mil ciento veinticinco (4125) metros de lienzo para mangas, bolsillos, etc., de sesenta y ocho (68) centímetros de ancho, dos mil setecientos cincuenta (2750) hebillas y once mil (11.000) botones negros para carteras.

El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el diez y ocho (18) de Septiembre próximo á las dos de la tarde en la misma Oficina de Compras. Buenos Aires, Junio 18 de 1903. —*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

v-18 Septiembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 26 de 1903.

A fin de reglamentar la resolución dictada por la H. Comisión Municipal con fecha 7 del corriente, (Exp 10920-C 903) sobre estacionamiento de coches al servicio del Jockey Club.

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º El permiso para estacionamiento es sólo para cuatro coches, los que deberán hacerlo en la calle de Tucumán de Florida á San Martín.

Art. 2º A los efectos del distintivo, estos vehículos llevarán á la izquierda y al lado del farol la inscripción «Jokey Club» debajo de esta chapa el sello de habilitado colocado por la oficina de tráfico.

Art. 3º Los conductores de estos vehículos llevarán colocada en el ojal del saco un boton chapa de metal con la inscripción «Jockey Club», y numerados del 1 al 4.

Art. 4º El impuesto á pagar será de $ 15 moneda nacional mensuales, igual á los estacionamientos de los ferrocarriles.

Art. 5º La tarifa será convencional entre los asociados y el Presidente del centro aludido. Esta tarifa se colocará en parte visible.

Art. 6º Los vehículos que se estacionen sin llenar estos requisitos, incurrirán en la multa establecida en el artículo 22 de la Ordenanza 3 de Agosto de 1897.

Art. 7º La Comisión del Jockey Club, deberá tener los elementos necesarios á fin de conservar el paraje en que se estacionan los coches en cuestión en completo estado de limpieza y aseo.

Art. 8º Comuníquese, etc.—CASARES.—*Emiliano Molina.* v-3 Septiembre.

Inspección General

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, está obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo así incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capítulo I, 3 y 7 del Capítulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 15 del Cementerio del Oeste que, dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositados en las sepulturas. (Exp. 20545 A 903).—Buenos Aires, Agosto 11 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas. Avenida de Mayo y Bolivar.

v-12 Octubre.

ARRENDAMIENTO

En la Oficina de Rentas, se reciben propuestas para el arrendamiento de la propiedad municipal, Mansilla y Bustamante. —Buenos Aires, Septiembre 2 de 1903.—*El Secretario.* v-15-Septiembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Victoria, Pringles y Loria, frentes Sur, Este y Oeste,** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1903.—*Eduardo Candevila*, Inspector General. v-19 Septiembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Salcedo al lado del Nº 3207**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objecto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.

Buenos Aires,..........de 1903.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General.

v-18-Septiembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado

en la calle **Ombú entre los Nos 370 y 376** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-11-Septiembre.

———

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Segunda Serrano, esquina Güemes** para que, dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-5-Septiembre.

———

Por el presente se cita y emplaza al propietario de la finca situada en la calle de Córdoba No. 2760 para que, en el término de 15 días, concurra á esta Inspección General, á efecto de notificarle las obligaciones que le impone la Ordenanza de fecha 9 de Junio de 1894, respecto á dicha propiedad.- Buenos Aires, Agosto 17 de 1903. —*F. Wright.* v-5-Septiembre.

———

VENTA DE ANIMALES

El día 8 de Septiembre próximo, á las 10 a. m., se procederá en el local del Jardín Zoológico, al remate de los siguientes animales:

5 zebús grandes, (4 machos y 1 hembra).
24 » chicos, (6 machos y 18 hembras).
10 ciervos dansa, (2 machos y 8 hembras).
20 cabras africanas, (6 machos y 14 »).
5 cabras del Filed, (machos).
1? pecarís de collar, (5 » y 5 »).
27 conejos varios, (15 » y 12 »).
85 canchitos de la India, (43 machos y 42 hembras).
32 nutrias, (16 machos y 16 hembras).
4 Agulis, (2 » y 2 »).
16 ratones blancos, (9 machos y 7 hembras).
2 perros Dinzo (machos).
9 » galgos, (5 machos y 4 hembras).
20 » ovejeros, (9 machos y 11 hembras).
2 » tigreros, (hembras).
4 » ordinarios, (2 machos y 2 hembras).

—Buenos Aires, Agosto 23 de 1903—*El Secretario.* v 8 Septiembre.

———

LICITACIONES

Llámase á nueva licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal ubicado en las calles Balbastro, Porvenir y Avenida Mariano Acosta, en Flores, compuesta de 603.914, 22 m2, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda) para el día 5 de Septiembre próximo á las 3 p. m. Agosto 28 de 1903.—*El Secretario.* v-5-Septiembre.

———

Licitación para la construcción y explotación de un Pabellón Café Restaurant en el Jardín Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 10 de Septiembre próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Agosto 27 1903. —*El Secretario.* v-10-Septbre.

———

Licitación para la provisión de madera con destino á la construcción de alcantarillas.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 4 de Septiembre próximo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1903.—*El Secreta io.* v-4-Septbre.

———

Licitación para la construcción del asfaltado de la Avenida de Mayo de Bolivar á Entre Rios.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á la licitación para el día 7 de Septiembre próximo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1903.—*El Secretario.* v-7-Septiembre.

———

Licitación para la provisión de setecientos mil adoquines de algarrobo de 0.15 X 0.06 X 0.10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 5 de Septiembre próximo á las 3 y 30 p. m.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1903.—*El Secretario.* v 5-Septiembre.

———

Licitación para la provisión de doscientos cincuenta y dos mil adoquines de algarrobo de 0.20 X 0.08 X 0.10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 5 de Septiembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1903.—*El Secretario* v 5-Septiembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de 50 mulas chúcaras, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Septiembre 3 de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v-12-Septiembre.

———

Llámase á licitación para la adquisición de 50 potros percherones, con destino á Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2,15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v-12-Septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito público nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Serie A, de $ 100, 26 títulos, números

11	251	350	450	492	695	832
124	266	377	465	496	702	839
153	271	415	470	506	789	
220	349	420	477	529	820	

Serie B, de $ 500, 24 títulos, números

9	127	451	520	574	619
20	350	485	530	576	661
28	373	501	540	599	671
84	421	516	546	607	717

ATRASADOS

Serie A, 1a edición número

605

Serie A, 2a edición números

73	92	362	499	738	781
78	93	421	503	740	797
80	94	447	525	746	798
81	96	466	624	748	799
86	142	479	660	757	800

Serie B, números

148	150	155	164	172	176	674
149	154	161	169	174	182	

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Serie A, 515, títulos, números

66	4812	8257	11404	13741	16281	18298
264	4822	8289	11464	13760	16282	18335
288	4875	8317	11519	13789	16287	18356
328	4927	8334	11550	13812	16390	18361
359	4941	8342	11592	13816	16438	18383
377	4953	8424	11634	13821	16504	18443
388	5048	8555	11646	13986	16569	18484
430	5089	8619	11716	14022	16570	18529
523	5200	8636	11735	14101	16636	18532
553	5339	8659	11749	14121	16666	18568
572	5507	8667	11760	14180	16703	18588
588	5519	8674	11764	14193	16721	18624
612	5645	8747	11769	14238	16770	18638
638	5698	8752	11778	14275	16777	18644
695	5716	8823	11786	14277	16825	18675
752	5851	8884	11795	14301	16829	18701
785	5852	8941	11808	14308	16870	18707
937	5911	8967	11812	14312	16871	18744
993	5950	9034	11823	14366	16873	18815
1180	5964	9150	11828	14401	16880	18821
1269	6000	9270	11855	14412	16886	18841
1277	6002	9399	11859	14435	16914	18893
1295	6046	9418	11870	14441	16931	18897
1793	6062	9452	11882	14445	16945	18904
1917	6073	9466	11960	14481	16947	18916
2063	6075	9630	12023	14490	17064	18924
2079	6153	9643	12103	14555	17162	18926
2165	6172	9647	12130	14557	17179	18931
2341	6264	9682	12173	14576	17190	18981
2470	6339	9814	12183	14631	17209	19024
2556	6349	9860	12289	14634	17249	19036
2584	6655	9982	12322	14643	17323	19038
2592	6676	10011	12331	14648	17333	19039
2597	6683	10040	12376	14722	17335	19047
2693	6766	10058	12440	14816	17394	19078
2743	6777	10095	12446	14833	17520	19097
2744	6799	10105	12503	14839	17540	19098
2763	6863	10112	12506	14881	17548	19142
2788	6879	10172	12542	14884	17560	19168
2890	6902	10205	12546	14976	17583	19208
2966	6911	10339	12555	14996	17602	19218
3016	6924	10386	12592	14997	17618	19268
3059	6989	10420	12619	14999	17628	19279
3107	7002	10423	12624	15005	17632	19329
3137	7023	10425	12696	15030	17671	19396
3205	7148	10454	12755	15055	17689	19441
3313	7153	10459	12771	15089	17692	19445
3341	7192	10534	12786	15128	17716	19451
3368	7210	10536	12854	15157	17726	19463
3528	7215	10553	12967	15184	17739	19500
3676	7239	10640	12980	15267	17744	19519
3738	7260	10667	13007	15269	17754	19536
3758	7293	10749	13065	15317	17760	19540
3778	7310	10752	13130	15326	17835	19547
3827	7335	10809	13143	15371	17837	19574
3942	7339	10831	13237	15372	17866	19575
3983	7376	10836	13258	15393	17911	19594
4020	7380	10841	13272	15399	17938	19609
4088	7382	10857	13312	15464	17950	19620
4154	7393	10872	13382	15508	17968	19648
4173	7406	10894	13383	15541	18054	19691
4177	7420	10909	13392	15633	18094	19697
4272	7464	11001	13456	15647	18137	19710
4379	7665	11004	13498	15662	18141	19722
4410	7911	11055	13505	15670	18152	19724
4444	7949	11128	13509	15780	18169	19809
4445	7979	11130	13532	15783	18182	19884
4458	7998	11162	13538	15917	18195	19916
4671	8139	11166	13613	16067	18199	19945
4702	8145	11227	13620	16139	18205	19990
4717	8196	11266	13633	16172	18222	19993
4735	8215	11292	13693	16206	18223	
4778	8223	11317	13696	16224	18242	
4801	8230	11321	13711	16261	18297	

Serie B, 162 títulos, Números:

32	2054	3391	4387	5242	5864	6463
42	2097	3432	4437	5274	5870	6498
190	2156	3568	4496	5323	5873	6619
228	2218	3572	4543	5368	5894	6676
341	2331	3603	4592	5373	5907	6677
367	2532	3604	4634	5377	5931	6703
602	2586	3605	4644	5395	5933	6757
697	2643	3618	4667	5409	5954	6766
1018	2689	3619	4744	5416	5999	6794

1029	2695	3620	4786	5456	6101	6828
1051	2738	3699	4834	5512	6115	6890
1057	2749	3753	4873	5565	6130	6904
1220	2756	3831	4881	5575	6188	6931
1298	2950	3936	4907	5592	6209	6950
1350	2954	3938	4921	5688	6277	6958
1449	3012	3991	4938	5718	6292	6962
1504	3105	4033	4958	5749	6307	6971
1597	3162	4040	4964	5772	6325	6998
1814	3173	4069	4995	5799	6357	
1815	3176	4140	5035	5802	6361	
1825	3248	4267	5079	5820	6365	
1835	3303	4320	5166	5830	6380	
1889	3381	4350	5216	5847	6392	
2021	3383	4356	5239	5857	6410	

Serie C, 169 títulos, Números:

225	1759	3486	5145	6289	6981	7560
272	1773	3580	5165	6339	6993	7561
349	1794	3721	5189	6387	6999	7591
354	1844	3824	5291	6425	7016	7592
371	2003	3976	5294	6485	7030	7599
435	2041	3993	5296	6522	7053	7672
466	2061	4007	5352	6541	7072	7704
485	2106	4036	5370	6547	7188	7749
525	2161	4161	5459	6644	7275	7768
596	2163	4178	5472	6729	7291	7794
914	2245	4232	5504	6730	7327	7813
1072	2288	4404	5538	6733	7331	7836
1088	2384	4461	5565	6736	7333	7900
1220	2481	4539	5593	6818	7353	7924
1226	2523	4565	5618	6819	7377	7957
1278	2804	4587	5621	6829	7378	7974
1283	2893	4610	5631	6836	7381	7981
1292	2957	4636	5753	6847	7383	7997
1482	2959	4680	5864	6871	7391	7999
1601	3062	4798	5891	6873	7410	
1606	3235	4816	5899	6937	7476	
1632	3253	4921	6051	6946	7501	
1647	3350	4981	6099	6965	7507	
1677	3388	5050	6212	6966	7539	
1744	3471	5069	6271	6967	7554	

Serie D, 35 títulos, Números:

88	366	926	1215	1323	1490	1558
143	722	1085	1221	1325	1514	1577
182	747	1180	1268	1330	1535	1583
237	762	1206	1272	1455	1551	1617
275	911	1210	1322	1461	1555	1724

ATRASADOS

Serie A, de $ 100, números

26	1368	2808	5084	7241	8657	9969
108	1412	2990	5121	7258	8696	10132
109	1418	3028	5201	7301	8765	10334
273	1423	3054	5239	7365	8807	10337
354	1449	3066	5424	7427	8809	10366
470	1459	3136	5441	7433	8916	10378
702	1532	3175	5443	7450	9030	10433
714	1545	3185	5545	7657	9045	10606
25	1585	3304	5568	7680	9048	10624
32	1624	3410	5582	7919	9065	10638
7	1638	3453	5845	7926	9077	10662
8	1673	3472	5886	7950	9102	10683
88	1678	3508	5959	7976	9130	10695
89	1692	3591	6009	7981	9152	10892
895	1705	3607	6098	8038	9173	10926
902	1769	3610	6133	8050	9197	10955
904	823	3705	6138	8054	9230	10973
908	364	3709	6139	8094	9252	10975
909	84	3712	6143	8162	9259	10978
912	17	3902	6159	8192	9279	10985
928	19	3978	6237	8248	9282	11408
929	19	4086	6556	8249	9300	11436
959	20	4129	6651	8255	9301	11562
980	207	4230	6656	8271	9304	11806
1017	214	4247	6660	8293	9305	11905
1041	2167	4279	6695	8294	9319	11926
1075	2254	4286	6703	8315	9402	11985
1123	2270	585	6755	8323	9424	11987
1130	2288	42	6797	8340	9436	11994
1149	2373	48	6908	8354	9458	12089
1196	2410	32	6915	8404	9470	12091
1198	2460	48	6952	8405	9619	18527
1199	2482	4	7040	8464	9768	19486
1218	2569	47	7048	8514	9908	19933
1222	2678	48	7063	8532	9953	
1248	2703	501	7235	8535	9964	

Serie B, d $ 500, números

41	585	1896	450	3038	3655	4464
50	595	1977	2459	3049	3705	5812
77	599	1997	2467	3072	3710	5814
97	676	2031	2483	3192	3863	5822
177	683	2043	2502	3216	3866	5831
207	730	2044	2506	3217	3908	6669
234	809	2113	2571	3271	3942	6689
251	1147	2199	2650	3476	3990	6700
276	1161	2217	2690	3521	4043	6964
292	1192	2247	2706	3531	4052	
335	1542	2279	2722	3542	4202	
356	1641	2314	2985	3547	4270	
442	1645	2326	2987	3571	4296	
507	1657	2412	2995	3623	4410	
574	1671	2422	3007	3653	4460	

Serie C, de $ 1000, números

19	944	1969	2737	4384	5205	6553
20	958	2040	2803	4458	5289	6704
150	1033	2079	3595	4476	5439	6872
249	1057	2108	3599	4548	5444	6916
257	1076	2143	3802	4564	5471	6950
318	1119	2152	3950	4590	5524	7018
356	1142	2179	3962	4718	5535	7052
396	1224	2200	3963	4759	5627	7121
441	1288	2202	3971	4818	5677	7231
539	1301	2284	4012	4822	5823	7232
540	1310	2337	4027	4838	5858	7435
548	1421	2496	4093	4864	5877	7935
682	1445	2559	4107	4920	5937	7989
683	1520	2587	4141	5012	6013	7990
762	1613	2638	4254	5041	6015	7993
817	1659	2668	4260	5066	6321	
871	1682	2679	4263	5075	6327	
891	1945	2700	4329	5126	6449	
894	1947	2734	4372	5186	6518	

Serie D, de $ 5000, números

8	158	266	286	510	522	670	693
857	1043	1081	1120	1168	1463		

El pago de los titulos enumerados se efectuará conjuntamente con el respectivo servicio de renta, del 1º al 10 del entrante.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.—*Miguel A. Gelly*, Secretario.

v-10-Septiembre.

Aduana de la Capital

EDICTO

Se hace saber á don **José Rodríguez**, que los tres kilos pañuelos de seda negros que le fueron secuestrados por haberlos desembarcado clandestinamente del vapor «Aquitaine», el dia seis de Agosto próximo pasado, han sido declarados caidos en comiso. Igualmente se hace saber á don **Federico Marcolongo** y don **Vicente Mancini**, que los dos kilos camisetas y calzoncillos de punto de lona desembarcados del mismo vapor y su idéntica forma que el anterior, han sido también declarados caidos en comiso; debiendo conparecer tanto el primero como los dos últimos, á la Oficina del subscripto, dentro de tercero dia, á interponer los recursos del caso en los expedientes Nos 7, letra O y 138, letra A respectivamente, bajo apercibimiento de dar por consentidas dichas resoluciones.

Oficina de Sumarios.—Septiembre 1º de 1903.—*A. L. Marcenaro.* V-5-Septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Don José Gazcón, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navio de la Armada Nacional, en virtud de ignorarse el paradero del marinero de primera clase, Gabriel Fernández, que perteneció al Trasporte Nacional «Pampa», cuya filiación y antecedentes son los siguientes: hijo de Poli y de Ramona Fernández, argentino, de veinticuatro años de edad, trigueño, estatura un metro y sesenta y seis, cabellos negros, ojos pardos, nariz regular, boca id, lampiño, soltero, enrolado en la Boca, Matricula 1973, 1ª Región:

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Prisión Militar á bordo del pontón «La Paz» surto en la Dársena Sur del puerto de la Capital Federal, á fin de que preste declaración en la causa que le instruyo, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las deligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y, en tal caso, sea detenido y puesto á mi disposición—Puerto de la Capital Federal, Septiembre 2 1903.—*José Gazcón*

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Capitán de Fragata, don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á los ex cocineros del Crucero «25 de Mayo», Juan Gauna y Ramón Iriarte, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado, con residencia en la Prisión Militar Dársena Sur, á prestar declaración en la causa que se instruye al Marinero Conscripto Juan Casanelli Prisión Militar, Septiembre 2 de 1903.—*Gabino P. Martínez*, Secretario. v-5-Septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas.

AVISOS.

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso Nº 2 existente.—*J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están municiosamente descriptas en el pliego de condiciones en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires Agosto 1° de 1903.—*Federico Stavelius,* Oficial Mayor. v. 31-Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 1° de Junio último, se llama á licitación por el término de 60 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Santa Fe.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 12 de Septiembre próximo en el Juzgado de Sección en Santa Fe ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el pia 15 de Septiembre antes de la 1 p. m. en los formularios impresos que se entregarán a los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 15 de Septiembre próximo á la 1 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 8 de 1903.—*Federico C. Stavelius.* v.15-Septiembre.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-9 de-Noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

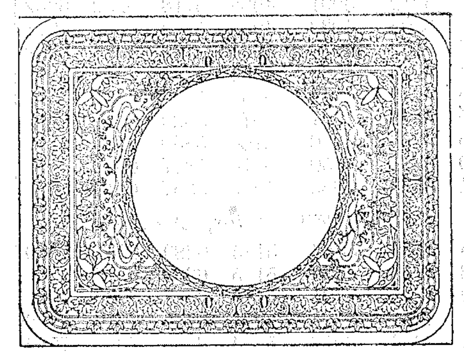
MARCAS SOLICITADAS

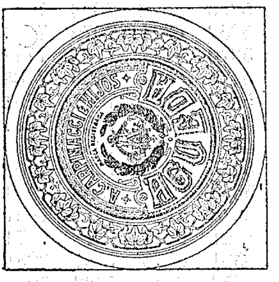
Acta N° 12.455

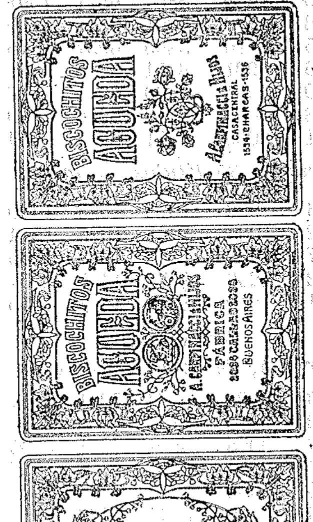
«Bacchus»

Agosto 28 de 1903.—Quesada y Santa Coloma.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 70 inclusive. Cuyo 340. v-3-Septiembre.

Acta N° 12.453









Agosto 28 de 1903.—A. Carpinai é hijos.—Distinguir los articulos de las clases 65, 66, 67 y 70. Callao 2034. v-3-Septiembre.

Acta N° 12.45

«Aperital»

Agosto 29 de 1903.—ardo Hamilton Pérez.—Distinguir los iculos de las clases 68 y 69, con excepn de licor tónico, higiénico y aperitivo. Tacuari 612. v-4-Septiembre.

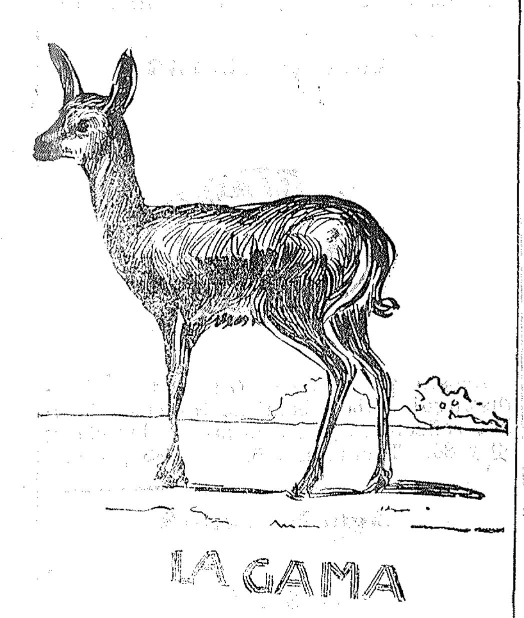
Acta N° 12.461

Highland Club
Very Choice Blended
Scotch
Whisky
Sole Introductors
Gutierrez Martinez & Cº
Buenos Aires

Highland Club very choice Blended Scotch Whisky
From the results of a very careful analysis of a fair Sample of Highland Club Whisky forwarded to us by the National Chemical Office, under date of August 11th 1903, we have acquired the full conviction and thus are able to guarantee it to be a Scotch Whisky of excellent flavour, mature finally blended and pure in every way.
Buenos Aires, August 21st 1903
Gutierrez Martinez y Cº

Agosto 29 de 1903.—Gutiérrez, Martínez y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 68. San Martín 284. v 4-Septiembre

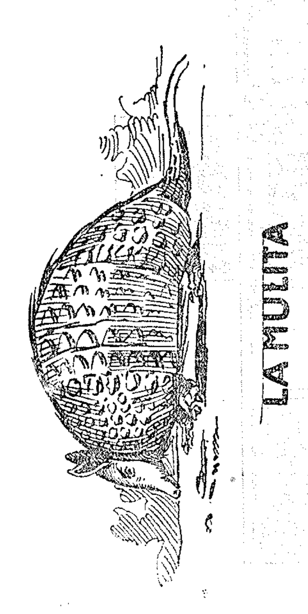
Acta N° 12.466



LA GAMA

Agosto 31 de 1903.-Dellazoppa y Cia. Distinguir los artícul. de las clases 1 á 43 y 61 á 79. Chacabuco 167. v 5 Septiembre.

Acta N°. 12.468



Agosto 31 de 1903.—Dellazoppa y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 8 á 43 y 61 á 79. Chacabuco 167. v-5-Septbre.

Acta N° 12.478



Septiembre 1° de 1903—Tancredi y Cia. Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente ginebra. B. Mitre 359. v-7-Septiembre.

Acta N° 12.458

«Auzon»

Agosto 29 de 1903.—Guyot, Milou y Cª.—Distinguir antisépticos, desinfectantes, sarnífugos y garrapaticidas de las clases 11 y 79. San Martín 284. v-4 Septbre.

Acta N° 12.476

«Nevina»

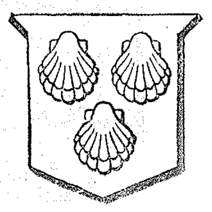
Septiembre 1° de 1903—J. F. Plate. Distinguir los artículos comprendidos en las clases 1 á 79. Defensa 540. v-7-Septiembre.

Acta N° 12.477

«Lavandera»

Septiembre 1° de 1903—J. F. Plate. Distinguir los artículos comprendidos en las clases 1 á 79. Defensa 540. v 7-Septiembre.

Acta N° 12.450



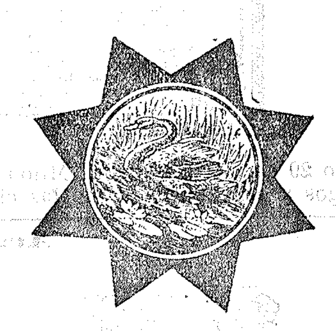
Agosto 27 de 1903.—John Dewhurst y Sons Ltd.—Distinguir hilos de las clases 44 á 47. Tucumán 745. v 3 Septiembre.

Acta N° 12.470

«Tres Coronas»

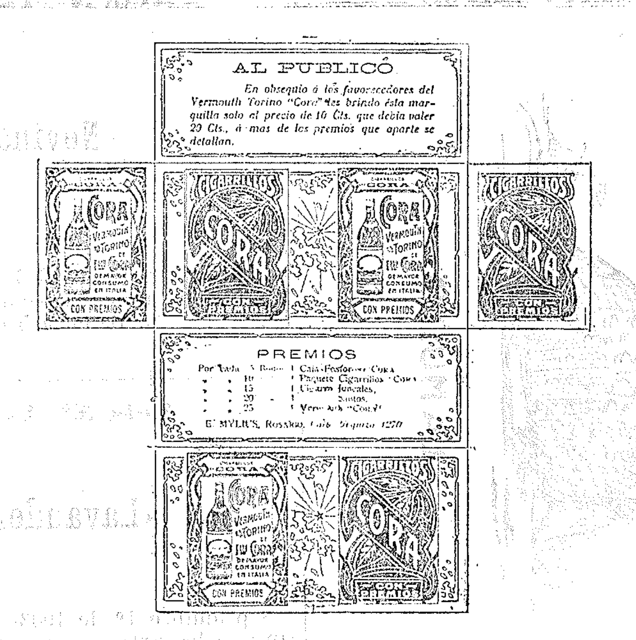
Agosto 31 de 1903.—Vattuone y Vignolo.—Distinguir yerba mate de la clase 67. Amenabar 1936. v-5-Septiembre.

Acta N° 12.465



Agosto 29 de 1903. Gravenhorst Hnos.—Distinguir gamuzas y paletas de caucho de la clase 10; máquinas de limpiar cuchillos, id de alfombras de la 22; pomadas, polvos y aguas para limpiar y pulir, betunes de la 32; ceras, pinturas y barnices de la 33; clase 43; trapos de lana para pisos, id de algodón de la clase 44 y 47; repasadores de la 49; necesarios de viaje de la 54; esponjas, peines y accesorios para el tocador de la clase 59. Cuyo 751. v-5 Septiembre.

Acta Nº 12.462





Agosto 29 de 1903.—E. Mylius.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos de la clase 59. Tucumán 745. v-4-Septiembre.

Acta Nº 12.457



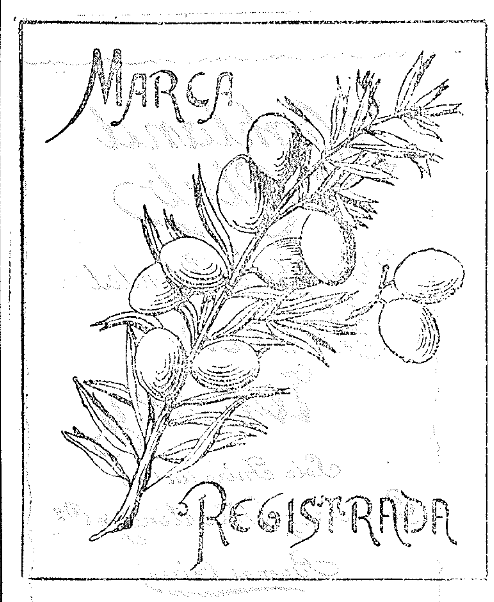
Agosto 29 de 1903.—Guyot, Milou y Cª.—Distinguir antisépticos, desinfectantes, sarnífugos y garrapaticidas de las clases 11 y 79. San Martín 284. v-4-Septbre.

Acta Nº. 12.460



Agosto 29 de 1903.—Rafael Urribarri.—Distinguir los artículos comprendidos en la clase 64. San Martín 284. v-4-Septiembre.

Acta Nº 12.459





Agosto 29 de 1903.—Rafael Urribarri.—Distinguir los artículos de la clase 64. San Martín 284. v-4-Septiembre.

Acta Nº 12.463



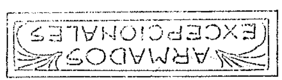
Agosto 29 de 1903.—Gill Bros y Cª.—Distinguir tubos, bombas, linternas, faroles, reflectores y pantallas de las clases 39 y 80. Tucumán 745. -4-Septbre.

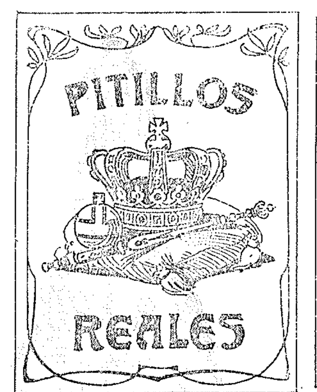
Acta Nº 12.464

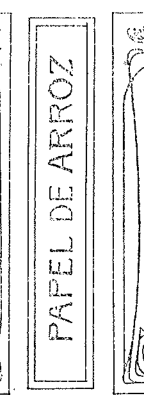
«Mascot»

Agosto 29 de 1903.—Juan D. Chiappara.—Distinguir biscocho, galletas y galletitas, pastelería y confitería de las clases 65 y 66. Humberto I 1531. v-4-Septiembre.

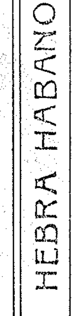
Acta N° 12.329

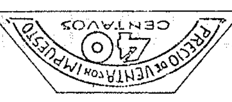






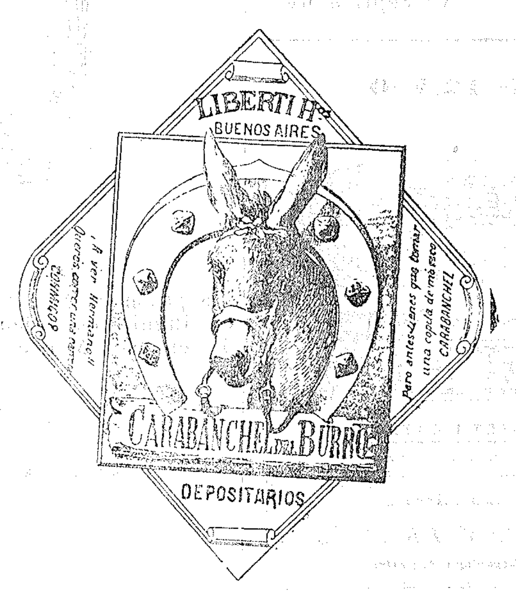






Agosto 5 de 1903.—Y Borgato y Cía.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos y artículos para fumadores, clase 59 (modificada). 25 de Mayo 134 v-5-Septiembre.

Acta N° 12.473



Agosto 31 de 1903.—Liberti Hnos.—Distinguir carabanchel de la clase 68. Amenabar 1936. v-5-Septiembre.

Acta N° 12.471



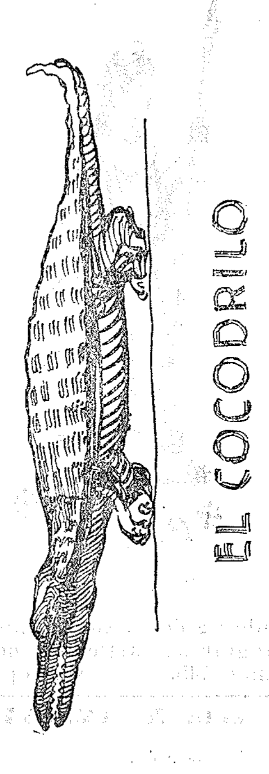
Agosto 31 de 1903.—Liberti Hnos.—Distinguir carabanchel de la clase 68. Amenabar 1936. v 5-Septiembre.

Acta N° 12.472



Agosto 31 de 1903.—Liberti Hnos.—Distinguir cognac de la clase 68. Amenabar 1936. v-5-Septiembre.

Acta N° 12.467



Agosto 31 de 1903.—Dellazoppa y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. Chacabuco 167. v-5-Septiembre.

Acta N° 12.474



Agosto 31 de 1903.—Ignacio Subirana.—Distinguir bebidas de la clase 68. Tucumán 745. v-5-Septiembre.

Acta Nº. 12.484



Septiembre 2 de 1903—Anezin Hnos. y Cía. Distinguir los artículos de la clase 42. Tucumán 745. v-9-Septiembre.

Acta Nº 12.454



Agosto 28 de 1903—A. Ferrara. Distinguir los artículos de las clases 64 y 67. Cuyo 4168. v-9 Septiembre.

Acta Nº 12.485



Septiembre 2 de 1903—Héctor Tabbia. Distinguir caramelos, bombones, marrons glacé, confites y frutas confitadas, de la clase 66. Tucumán 745. v-9-Septiembre.

Acta Nº. 12.479



Septiembre 2 de 1903—Juan Antonio López y Hno. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71; especialmente vinos. Artes 465. v 9-Septiembre.

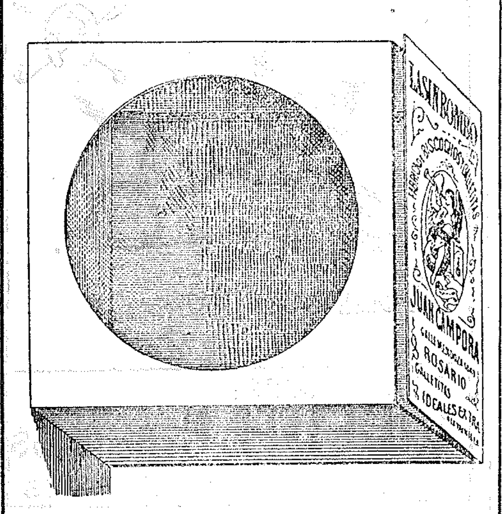
Acta Nº 12.480





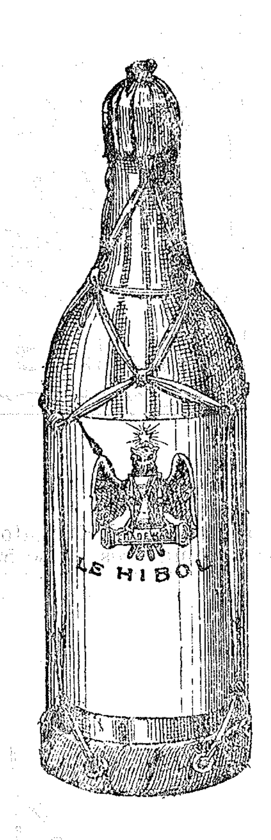
Septiembre 2 de 1903—Tauzi Frères. Distinguir ajenjo de la clase 68 B. Mitre 1575. v 9 Septiembre.

Acta Nº 12.481



Septiembre 2 de 1903—Juan Cámpora. Distinguir bizcochos y galletitas de la clase 65 (envase). B. Mitre 1575. v-9 Septiembre.

Acta Nº 12.482



Septiembre 2 de 1903—Juan Gaucherón. Distinguir los artículos de las clases 68 y 69 (envase). Méjico 334. v-9-Septiembre.

Acta Nº 12.451

SCOTCH WHISKY
"BLACK & WHITE"
SPECIALLY SELECTED FOR
THE HOUSE OF COMMONS
James Buchanan & Co
SCOTCH WHISKY DISTILLERS.
GLASGOW, LEITH & LONDON.

Agosto 27 de 1903.—James Buchanan.—Distinguir whisky y licores fermentados de la clase 68. Tucumán 745. v-3-Septiembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.